

12 de octubre de 2017

**Asunto: REGISTRO IBEROAMERICANO DE
FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS**

**MINISTRO JORGE O. CHEDIAK GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY Y
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

**DR. GUSTAVO JALKH RÖBEN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ECUADOR Y
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA PRO TÉMPORE DE LA
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

Presentes

Distinguidos Representantes de las Secretarías Permanente y Pro
Témpore:

Una de las preocupaciones esenciales de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia es lograr la transversalización de la perspectiva de género al interior de los poderes judiciales y en la realización de su labor sustantiva de impartición de justicia, como un camino que permita, en la práctica, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres de la Región Iberoamericana y del mundo en general.

Sin embargo, debe reconocerse que la negación última y absoluta de esta aspiración es la muerte violenta de una mujer por razón de su sexo o género, la cual hasta tiempos relativamente recientes se calificó de forma neutral, al ser presentado el delito como homicidio, desconociendo la naturaleza real de la causal del hecho delictivo y no permitiendo, en consecuencia, su plena visibilización y reconocimiento.

En un esfuerzo por contribuir al avance en el dimensionamiento real de la problemática del asesinato de mujeres por cuestión de su sexo o género, o femicidio/feminicidio, la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, con el apoyo de la experiencia y conducción de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (OM-CSJN), se ha sumado al trabajo de este país por construir una plataforma que permita visualizar el femicidio/feminicidio tanto en su dimensión jurídica como en su contexto real.

Este esfuerzo busca servir de base para impulsar políticas públicas que basadas en datos y realidades objetivas, prevengan y eviten el surgimiento y crecimiento de esta situación.

Para tal fin, la mayoría de los países integrantes de la Comisión reunió la normatividad aplicable en sus distintos sistemas legales y buscó, en su caso, las cifras correspondientes en los registros de su país, para integrar, como un primer paso, el Registro Iberoamericano de Femicidios, liderado y conducido por Argentina.

El esfuerzo es titánico, el reto de dimensiones aún no mensurables pues requiere, a nivel de cada nación, de la suma de la actuación de diversas instancias públicas (policía, ministerio público, impartidores de justicia y otros) y de la aplicación de normativas propias, lo que dificulta en muchos casos la obtención tanto de cifras globales como de información específica que resulta relevante para dimensionar y evaluar la magnitud del problema.



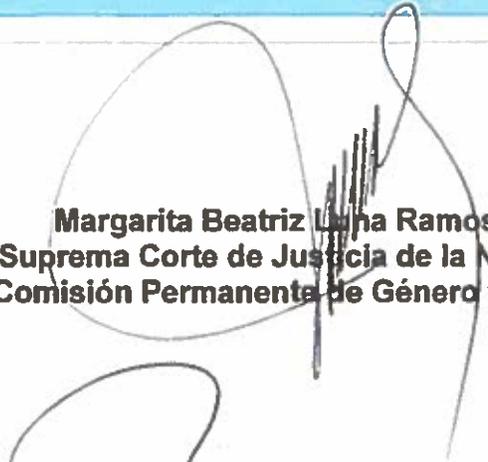
A pesar de estas restricciones, el primer paso está dado. Se ha construido una plantilla tipo para la recolección de los datos relevantes para visibilizar este lacerante problema y sus graves y dolorosas consecuencias. Se ha recopilado la información del ámbito normativo en materia de tipificación del delito en la mayoría de los países que integran esta Comisión de Género y, en algunos casos, los menos, incluso se ha logrado la obtención de estadísticas.

La continuación de este esfuerzo representa una vertiente más de la actuación de esta Comisión que ha buscado pasar de lo conceptual a lo concreto, para aportar bases objetivas que permitan el impulso de políticas públicas que promuevan el respeto de los derechos humanos de las mujeres y, en este ámbito en particular, de su derecho a la vida y a una vida libre de violencia y discriminación.

La tarea empieza y requiere para llegar a buen puerto del concurso de todos los interesados en la causa de la transversalización de la perspectiva de género y, en particular, del respeto a la vida de las mujeres que son asesinadas por el simple y sólo hecho de serlo.

Será muy reconocido que la información relativa al Registro Iberoamericano de Femicidios/Feminicidios que se acompaña sea considerada, cubiertos los requisitos correspondientes, dentro de los productos de esta Comisión, a fin de propiciar la continuidad de este esfuerzo y la suma solidaria de otros países de la Región; así como que sea publicado en el sitio de la Cumbre, en el apartado correspondiente a la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, el link del Registro que a continuación se proporciona:
<https://www.csjn.gov.ar//registroberoamericano/>

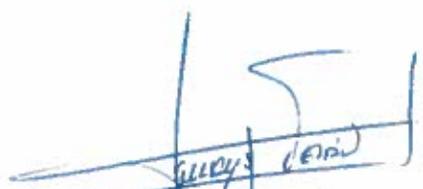
Atentamente,



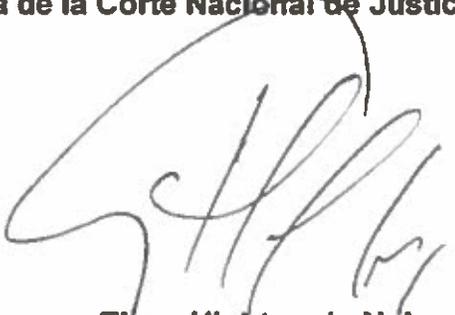
Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México y
Presidenta de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia



Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua



Gladys Edilma Terán Sierra
Jueza de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador



Elena Highton de Nolasco
Ministra Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de Argentina



CIMI JUDICIAL
DOMINICANA



XIX
COMISIÓN INTERAMERICANA
DE MUJERES
EQUADOR 2018

Esther Elisa Agelán Casasnovas
Jueza de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana

Andrea Muñoz Sánchez
Ministra de la Corte Suprema de Justicia de Chile

Registro Iberoamericano de Femicidios

Introducción.

La muerte violenta de una mujer, es la forma extrema de violencia por razones de género. Sin embargo, no existió hasta hace poco tiempo un término para este fenómeno, diferente del de homicidio, que pretende presentarse en forma neutral en un sentido de género.

La necesidad se reflejó en el ámbito normativo, con el objeto de impedir que esta clase de muerte dejara de pasar desapercibida entre otros asesinatos que responden a causas heterogéneas.

Distintas son las formas de tipificar este delito en los distintos países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana. Pero los países integrantes han ratificado las respectivas convenciones que rigen en materia de violencia contra las mujeres: los Estados americanos, la Convención de Belém do Pará y los europeos, el Convenio de Estambul.

Teniendo en cuenta que entre los objetivos de la Cumbre se encuentra el de la cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana y que se instrumenta a través de proyectos y acciones fundadas en el acervo cultural común, con el respeto por la diferencia de sus integrantes, es que se propone realizar el registro de femicidios focalizando el trabajo en una definición que los unifique, más allá de las diferencias legales.

Es así que se utilizará una definición para superar las diferencias en lo que cada país haya tipificado o no como femicidio, centrando así el trabajo en los datos que los principales organismos internacionales solicitan para completar los informes de seguimiento de las convenciones (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Belém do Pará- y Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica –Convenio de Estambul).

En agosto de 2008, el CEVI adoptó la “Declaración sobre el Femicidio”. En dicha Declaración, el Comité define el femicidio como: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

En junio de 2015 se celebró en Bruselas la VIII Conferencia sobre Femicidio/Femicidio – Diálogo Bi-regional sobre género UE-CELAC, en la que se definió el feminicidio/femicidio con la misma definición del Comité, transcrita en el presente documento. En el mismo encuentro, el responsable del Mecanismo de Seguimiento del Convenio de Estambul (GREVIO) manifestó que “El Convenio de Estambul mecanismo de supervisión debe aprender de la experiencia de la Convención de Belém do Pará...” , por lo que se considera que la definición propuesta por el CEVI engloba las concepciones ideológicas acerca del femicidio de todos los países integrantes de la Cumbre.

De esta forma el femicidio entendido como “muerte violenta de mujeres por razones de género” permite una comprensión más profunda del fenómeno del hecho de que todas las expresiones de violencia contra las mujeres estén arraigadas en construcciones de poder que ordenan las relaciones sociales entre hombres y mujeres, denominado teóricamente “patriarcado”.

Se receptan así, las recomendaciones contenidas en el Informe Hemisférico aprobado por la Conferencia de Estados Parte del MESECVI en julio de 2008, que instan a los países a adoptar una política que permita prevenir, sancionar y erradicar el femicidio.

En ese mismo informe, se solicita a los Estados realizar estudios e investigaciones sobre la magnitud de los femicidios desagregados por etnia, regiones y circunscripciones locales territoriales, así como también a impulsar la creación de un registro estadístico sobre esta problemática.

Asimismo, para los países europeos integrantes de esta Cumbre, el Convenio de Estambul en su artículo 11 establece que los Estados parte se comprometen a “recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio”.

El dato acerca de la cantidad de femicidios también fue incluido en el Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. Este sistema de indicadores fue aprobado por el Comité de Expertas/os en mayo de 2013.

A su vez, en el Segundo Informe de Seguimiento a la implementación de las Recomendaciones de abril de 2015, el Comité de Expertas del MESECVI reiteró a los Estados la importancia de adoptar medidas para prevenir y sancionar este delito en el ámbito privado y público, así como también de dar seguimiento a las resoluciones judiciales, remover los obstáculos judiciales que impidan a las familias de las víctimas obtener justicia o prohibir que se atenúe la pena para el agresor que alega “emoción violenta” para justificar o minimizar la gravedad del delito.

En el último tiempo, además de estas líneas rectoras sobre femicidio, en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se han emitido algunos informes específicos. Así, en un estudio mundial sobre homicidios del 2011, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) señaló que las muertes violentas de mujeres eran principalmente causadas por sus parejas íntimas en el marco de sus relaciones familiares y que las mujeres tenían mayores probabilidades de morir en el hogar que fuera de éste (UNODC, Estudio mundial sobre homicidios, 2011, p.57-58).

En 2013, la Organización Mundial de la Salud confirmó que a nivel mundial más del 38% de todas las muertes violentas de mujeres eran cometidas por un compañero íntimo, en comparación con el 6% de los homicidios de los hombres (OMS, Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, versión integral en inglés p. 26).

Pese al avance normativo y debido a los altos índices de impunidad que registran estos casos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU MUJERES publicaron en 2014 un “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación por muertes violentas de mujeres por razones de género” con el objetivo de apoyar a las instituciones que intervienen en estos hechos otorgándoles una herramienta práctica que les permitiera brindar una mejor respuesta en los casos de muertes de mujeres por razones de género.

Además de estos lineamientos específicos en torno al femicidio, las obligaciones se enmarcan en las convenciones vigentes en los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y para los países de la región, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) que imponen el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra la mujer.

Elaboración de registros

Luego del proceso de identificación y conceptualización del femicidio y las recomendaciones en torno a la necesidad de su tipificación penal, sobrevinieron obligaciones vinculadas a la cuantificación de estas muertes de mujeres.

Varios países de nuestra región cuentan ya con registros estadísticos de los femicidios.

El desafío es entonces construir un registro iberoamericano que supere las desiguales maneras de tipificar el femicidio, ya sea como figura autónoma, agravante, o directamente sin que esté contemplado en los códigos penales de los países miembros.

En la XVIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana: “Seguridad Jurídica, Cultura de Paz y Desarrollo Social”, realizada en Paraguay en abril de 2016, se aprobó por unanimidad la realización del Registro Iberoamericano de Femicidios, cuya elaboración y gestión estará a cargo de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

La Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre presenta entonces la metodología, registro, manual de variables e indicadores de dicho registro.

Metodología de recolección de datos.

Responsable de carga:

Cada Corte Suprema o Superior Tribunal del país, designará a la persona encargada de la recolección y carga de datos, quien obtendrá la clave de la carga, registrándose en el sistema (<https://www.csjn.gov.ar/registrolberoamericano/>)

Definición:

A los fines de construir este Registro, se recurre a la definición del Comité de expertas/os del Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, “Declaración sobre el Femicidio” del año 2008:

“Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

En el casillero “observaciones” se solicita se consigne la definición (o definiciones) utilizada/s en el país, en caso de estar tipificada la figura, o en su caso, la que se usó para la carga de datos.

Carga de datos. Período de carga y procedimiento:

Las fechas de inicio de carga y de finalización de carga, será fijada por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

En el período fijado, se procederá a la carga de los datos, correspondiente a cada año calendario fijado por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. *Para la primera edición se propone cargar los datos anuales totales por país, correspondientes al año 2015.*

Una vez ingresado al sistema, se procederá a completar las variables establecidas con las cifras totales anuales del país, conforme el “Manual de variables e indicadores” que se adjunta al correo y que también está en el Sistema.

Se deja aclarado que el estado procesal se relevará al momento de completar cada registro, por lo que en cada edición del mismo aparecerá el dato de cuántos femicidios acaecieron en el período relevado y su estado procesal (el seguimiento sobre las causas quedará a cargo de cada país que lo desee realizar pero no se realizará seguimiento desde el registro).

La decisión en torno a la inclusión de cada causa en el registro es responsabilidad exclusiva del país que la cargue en el sistema.

Teniendo como meta la creación de un registro sostenible en el tiempo que respetara las diferencias existentes en las organizaciones políticas y normativas de los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se tomó la decisión de limitar la cantidad de información solicitada, priorizando la recolección de los principales datos coincidentes con los indicadores requeridos por los organismos de monitoreo de las convenciones internacionales.

Confeción de informe:

En el período establecido para el cierre de la carga, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, procederá a confeccionar la ficha de datos correspondiente a cada país, y la reenviará al país respectivo para su conformidad.



Una vez obtenida la aprobación, procederá a confeccionar el informe, de similares características al publicado en:

https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf

Aprobación y publicación de informe:

El informe será sometido a consideración de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, que formulará las observaciones y correcciones, para luego pasar a la instancia de aprobación.

Aprobado el informe final, será remitido a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana para su publicación, como producto de la Cumbre.

Mesa de ayuda:

La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindará una mesa de ayuda permanente durante el período de carga de datos.

La misma estará disponible a través del correo electrónico:

omrecopilaciondedatos@csjn.gov.ar

Protección de los datos:

Los datos aportados pertenecen a cada país. Son confidenciales y por lo tanto no serán aportados a terceros. Ante un pedido de solicitud de mayor información, el pedido será remitido a la Corte Suprema o Tribunal Superior que corresponda.

La contraseña es personal, secreta e intransferible. Ningún país, ni la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina puede acceder a los datos de cada país para realizar carga o modificación de los mismos. Ningún dato será publicado sin la conformidad expresa de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

No se realizarán modificaciones a la metodología de recolección, carga y procesamiento de datos salvo conformidad expresa de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Datos para relevar.

A los fines de este relevamiento se propone realizar la carga de las siguientes variables (cantidad total anual en cada una):

Definición de femicidio:

Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Comité de expertas/os del Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, “Declaración sobre el Femicidio” año 2008.

Total de víctimas	Indicar la cantidad de víctimas anuales por femicidio en el país
-------------------	--

Total de victimarios	Indicar la cantidad de personas que fueron o se presume fueron los responsables de los femicidios que se hayan relevado en el país
----------------------	--

Total de causas	Indicar la cantidad de causas judiciales que se hayan iniciado en el período a relevar, que tengan por objeto la investigación de los femicidios perpetrados en el país
-----------------	---

Edad de las víctimas (años cumplidos al momento del hecho)	0 a 10
	11 a 15
	16 a 20
	21 a 40
	41 a 60
	Mayor de 60
	Desconoce

Sexo/género de las víctimas	Persona de sexo biológico femenino
	Travesti/mujer trans: Se considerará travesti o mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer, que se identifican como travestis o como mujeres respectivamente , hayan accedido o no al cambio registral

Edad de los victimarios (años cumplidos al momento del hecho)	Menor de 16
	17 a 18
	19 a 40
	41 a 60
	Mayor de 60
	Desconocida

Vínculo entre víctima y victimario

(Se consignará el vínculo al momento del hecho)

Pareja	Conyugal (vínculo legal que establece derechos y obligaciones para las partes, incluye matrimonio del mismo sexo si está regulado de esa manera en el país)
	Unión convivencial (uniones de hecho, concubinatos y toda otra relación que puede tener regulación legal distinta y establecer también derechos y obligaciones diferentes a las del matrimonio legal; incluye a la unión de personas del mismo sexo)
	Ex pareja (se refiere a vínculos afectivos pasados de todas las modalidades anteriores)
	Noviazgo (pareja actual sin voluntad de convivencia ni regulación legal que involucre a las partes)

Familiares	Fraternal (hermanos de sangre o por vínculos legales)
	Filial (comprende relación padre y madre/hijo-a)
	Otros familiares (familiares no comprendidos en las descripciones anteriores)

Conocidos: (comprende todas las relaciones no familiares con las que la víctima tenía relaciones fundadas en la confianza)

Extraños: (no existe relación alguna entre víctima y victimario)

Sin datos: (no se ha podido determinar al momento del relevamiento del dato si existe o no vínculo entre víctima y victimario)

Cantidad de personas a cargo de las víctimas: (personas que dependían económica y afectivamente de la víctima)	Niñas, niños y adolescentes (personas de ambos sexos menores a 18 años de edad)
	Personas con discapacidad (aquella persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física o mental)
	Adultos mayores (aquella persona de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.) ⁱ
	Otros (no comprendidas en las descripciones anteriores)

Estado procesal de la causa (se consignará el estado actual de cada una de las causas formadas por el femicidio acaecido en el año relevado).

Fin o interrupción del proceso sin llegar a la determinación de la responsabilidad	Por muerte del presunto victimario (en este caso determinar el motivo de acuerdo a las opciones que se identifican en el cuadro contiguo)	Por suicidio
	Por no identificación del victimario (al momento de la toma del dato no se ha identificado a los posibles autores)	Otra razón de muerte
	Por otra forma de terminación del proceso sin llegar a la determinación de responsabilidad	

En proceso de investigación (comprende todas las actuaciones hasta el dictado de sentencia o resolución de finalización o interrupción del proceso sin llegar a determinar la responsabilidad)

Con sentencia	Condenatoria
	Absolutoria
	Declaración de inimputabilidad

Otros (comprende todo otro estado procesal no incluido en las categorías anteriores)

Existencia de denuncias por violencia previas (realizadas por la víctima al victimario).	SI
	NO
	SIN DATOS

El país tiene tipificado el femicidio/feminicidio (como figura autónoma o agravante)	SI
	NO

Observaciones: (consignar aquí la definición que se ha utilizado al cargar los datos)

¹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores